

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juzgado de instrucción de Almendralejo y el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Enero último, el Procurador D. Blas del Barco Perez, en nombre de D. Francisco Duran Viera, dedujo ante el Juzgado de Almendralejo escrito de querrela, con los documentos que estimó oportunos; contra D. José María Gat y D. Francisco Dios Vital, denunciando los siguientes hechos:

1.º Que D. José María Gat, siendo Alcalde del pueblo de Rivera, ordenó y pasó comunicación al Juez municipal del mismo, en 9 de Enero de 1887, para que por el procedimiento de apremio hiciera efectiva la multa y pago de cantidad á que fué condenado su principal en juicio administrativo celebrado ante aquella Junta en 21 de Octubre de 1886:

2.º Que á consecuencia de tal procedimiento se embargaron á su poder cinco caballerías mayores, que fueron vendidas en pública subasta, disponiéndose de su producto:

3.º Que cuando el Alcalde D. José Gat pasó la comunicación que produjo los resultados antedichos, el fallo de la Junta administrativa de

Rivera no era firme, por cuanto que de él se alzó D. Francisco Duran para ante el superior:

4.º Que dicha Autoridad superior, absolvió de todo á su representado calificando de arbitrario el procedimiento y ordenando se le devolvieran los bienes embargados á su equivalencia, previa tasación, y se le indemnizasen los perjuicios que se le hubieran causado, lo cual no tuvo efecto por haberse apelado de este fallo para ante el superior y último Tribunal administrativo, ó sea la Dirección general de Contribuciones indirectas, que con fecha 22 de Octubre de 1890 puso término al procedimiento administrativo, confirmando en un todo el fallo inferior:

5.º Que comunicada esta decisión á su patrocinado, y después de un aviso de atención al Sr. Gat para que la ampliara, visto que no había hecho caso ni tomado determinación ninguna, su representado solicitó del Alcalde actual D. Juan de Dios Vital, con fecha 26 de Noviembre siguiente, su auxilio para que hiciera cumplir la referida superior orden, compeliendo á Gat á su cumplimiento, cuya solicitud tampoco había producido algun efecto:

6.º Que los hechos relacionados constituían respecto á D. José María Gat el delito comprendido y penado en el art. 369 del Código penal, y respecto al Alcalde D. Juan de Dios Vital el comprendido en el art. 380 de dicho Código:

Que, á virtud de lo expuesto, terminaba su escrito el Procurador suplicando al Juzgado se sirviese tenerlo por presentado con lo demás documentos que acompañaba, y admitiéndola querrela que contenía, darle el curso á que hubiese lugar mandado practicar las diligencias conducentes:

Que admitida la querrela, ratificado el denunciante, unidas al rollo las certificaciones que por este se interesaron, fueron declarados procesados los repetidos don José María Gat y D. Juan de Dios Vital, y estando practicándose las demás diligencias decretadas, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde de Rivera

del Fresno había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, fundándose en que según se deducía de la lectura del apartado 27, artículo 85 del Real decreto de 14 de Enero de 1886, corresponde á los Delegados de Hacienda corregir los hechos ú omisiones punibles en que incurran los Ayuntamientos en la vía administrativa y en los asuntos que dependan de las Delegaciones, cuando estos hechos ú omisiones no produzcan responsabilidad criminal; en que, con arreglo á esta doctrina, correspondía á la Delegación de Hacienda de la provincia corregir las extralimitaciones ú omisiones que hubieran podido cometer los declarados procesados con motivo de este asunto, y si la Delegación estimara que tales abusos ú omisiones eran constitutivas de delito, ella cuidaría de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; y en que en todo caso existía una cuestión previa que resolver, toda vez que no se había apurado la vía administrativa, pues el ex-Alcalde de Rivera D. José María Gat se alzó del acuerdo de la Dirección general para ante el Ministerio de Hacienda, sin que hasta entonces se hubiese resuelto la expresada alzada; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados y objeto del proceso podían ser constitutivos de delito, sin que en su calificación pudiera influir el carácter administrativo de los culpables, ni la sanción que por el mismo pudieran merecer, en su caso, los actos que se les atribuyen, no siendo bastante el carácter de funcionarios administrativos que aquellos ostentaban para modificar la apreciación legal de los hechos que se perseguían, ni sustraerlos á la acción de los Tribunales ordinarios, á los cuales están reservados por la ley su persecución y castigo; que no procedía la inhibición, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de

8 de Setiembre citado, pues siendo de estimar, en el caso de autos, que los hechos á que se contraía no tenían en la legislación vigente reservada su competencia para la sanción penal á la Autoridad administrativa, antes bien, conforme á la jurisprudencia y á las reglas del Enjuiciamiento criminal, es privativa para conocer de ello la de los Tribunales ordinarios, sin que tampoco apareciese cuestión alguna previa, de cuya resolución pudiera depender el fallo que en su día hubiere de dictarse; y por último, que los hechos denunciados podrían constituir delitos de los definidos en el Código, precisamente determinados por el carácter de Autoridades administrativas que los procesados ejercieran, sin que la responsabilidad para dichos delitos establecida pueda ser dependiente de las facultades que en su distinto orden establecen á favor de los Delegados de Hacienda las disposiciones del art. 85 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 14 de Enero de 1886, que la Autoridad requirente invocaba en su oficio:

Que el Gobernador, conformándose con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual los Gobernadores podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Rivera del Fresno D. Juan de Dios Vital, y al ex-Alcalde de dicho pueblo D. José María Gat, por denuncia

de D. Francisco Durán Viera:

2.º Que por haberse alzado D. José María Gat de la resolución adoptada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, el cumplimiento de la cual ha originado los hechos objeto de la denuncia, pendiente aun de acuerdo definitivo la expresada alzada, es indudable que se halla sin apurar la vía administrativa, y existe, por tanto, la cuestión previa á que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 se contrae:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al citado artículo, promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 3 de Febrero).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

El día 25 del corriente vence el plazo que la ley señala para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el importe de las obligaciones del ramo, correspondientes al actual trimestre.

El gran número de Municipios que se han apresurado á pagar tan sagradas obligaciones me hace comprender que los señores Alcaldes no necesitan de ningún género de recordatorios para cumplir por lo que á este particular se refiere con las repetidas disposiciones, dictadas por la Superioridad.

Sin embargo de esto, deseoso de que en ningún caso pueda alegarse olvido ó ignorancia, he creído oportuno publicar esta circular en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes, debiendo advertirles para su gobierno que tan pronto como venza el expresado plazo se adoptarán contra los morosos sin nuevo aviso las medidas coercitivas señaladas por la ley.

Santander 4 de Marzo de 1892.

El Gobernador Presidente,
Antonio Bastán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

El presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla confeccionado por la respectiva comisión y aprobado por la Corporación municipal, quedando expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que dentro de expresado término puedan enterarse de los mismos y formular por escrito las observaciones que estimen conducentes, de que habrá de darse cuenta á la Junta municipal al practicarse la aprobación de dicho presupuesto por la misma.

Soba á 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Torre.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS
CÁNON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el impuesto y por las minas que también se detallan, cuya relacion se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrogable plazo de 15 días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y es 1889 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuar después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hayan suspendido para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestion.

NOMBRES DE LOS MINEROS.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	Extension superficial.	Débitos por los presupuestos de		TOTAL
					1890-91	1891-92	
					Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas
D. Samuel Tonquint	Asperosa	Puente-Viesgo	Zinc	12	60	60	120
El mismo	Aventurada	Idem	Idem	12	60	60	120
El mismo	Esmeralda	Idem	Idem	12	60	60	120
El mismo	Vieruolina	San Felices de Buelna	Idem	12	60	60	120
El mismo	Magnífica	Puente-Viesgo	Idem	12	60	60	120
Lesmes Santa Martina	Luisa	Reocin	Hierro	12	60	60	120
El mismo	Felicísima Rosario	Alfoz de L'oredo	Zinc	12	24	24	48
D. Jacinta de Vitoria	Leonceia	Camargo	Hierro	16	60	60	120
La misma	José María	Idem	Idem	12	32	32	64
D. Dionisio Alonso	Milagros	Reocin	Zinc	12	24	24	48
				60	60	60	120
							1000

Santander 3 de Marzo de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.
 Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Numero de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
150	Seccion de Telégrafos de Zamora	1.ª	Celador	750	»	»	
151	Idem de Zaragoza	1.ª	Idem	750	»	»	
		1.ª	Idem	750	»	»	
152	Estacion de Guadix	1.ª	Idem	750	»	»	
153	Idem de Reus	1.ª	Ordenanza	725	»	»	
154	Idem de Albacete	1.ª	Idem	725	»	»	
155	Idem de Almansa	1.ª	Idem	600	»	»	
156	Idem de Aranjuez	1.ª	Idem	600	»	»	
		1.ª	Idem	600	»	»	
157	Administracion del Correo Central	1.ª	Idem	600	»	»	
		1.ª	Idem	600	»	»	
158	Estacion de Granada	1.ª	Idem	600	»	»	
159	Idem de Huesca	1.ª	Idem	600	»	»	
160	Idem de Leon	1.ª	Idem	600	»	»	
161	Idem de Monforte	1.ª	Idem	600	»	»	
162	Idem de Murcia	1.ª	Idem	600	»	»	
163	Idem de Palencia	1.ª	Idem	600	»	»	
164	Idem de Pamplona	1.ª	Idem	600	»	»	
165	Idem de Segovia	1.ª	Idem	600	»	»	
166	Idem de Sevilla	1.ª	Idem	600	»	»	
		1.ª	Idem	600	»	»	
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
167	Audiencia de Cáceres	3.ª	Oficial Archivero	1000	»	»	
168	Idem de Coruña.—Secretaría de gobierno	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	
	MINISTERIO DE HACIENDA						
169	Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma (Canarias)	4.ª	Interventor	1500	»	»	
170	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 2, en Santander	1.ª	Administrador	Premio	»	3500	
171	Idem de primera clase, núm. 1, en Granada	1.ª	Idem	Idem	»	12400	
172	Administracion de Contribuciones de Murcia.—Seccion de Recaudacion	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
173	Delegacion de Zamora.—Secretaría	3.ª	Idem tercero	750	»	»	
174	Administracion de Loterías de segunda clase en la Palma (Huelva)	1.ª	Administrador	Premio	»	2500	
175	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huesca	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
176	Administracion de Loterías de segunda clase en Cieza (Murcia)	1.ª	Administrador	Premio	»	2500	
177	Idem en Aracena (Huelva)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
178	Idem en Ibiza (Baleares)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
179	Idem en Plasencia (Cáceres)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
180	Idem en Aranda de Duero (Burgos)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
181	Idem en Quintanar de la Orden (Toledo)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
182	Idem en Ponferrada (Leon)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
183	Idem en Manzanares (Ciudad-Real)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
184	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Badajoz	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
185	Contaduría general de la Deuda pública	3.ª	Idem	1000	»	»	
186	Intervencion de Hacienda de Badajoz	3.ª	Idem	1000	»	»	
187	Idem de Barcelona	3.ª	Idem	1000	»	»	
188	Idem de Córdoba	3.ª	Idem	1000	»	»	
189	Idem de Granada	3.ª	Idem	1000	»	»	
190	Idem de Toledo	3.ª	Idem	1000	»	»	
191	Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	»	»	
		3.ª	Idem	1250	»	»	
		3.ª	Idem	1000	»	»	
		3.ª	Idem	1000	»	»	
192	Direccion general de Contribuciones directas	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	
193	Administracion de Contribuciones directas de Badajoz	3.ª	Idem	1000	»	»	
		3.ª	Idem	1000	»	»	

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Laredo.

En virtud de expediente de policia urbana, instruido por el estado de ruina de la casa número 3, de la calle de Santa María de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado en su sesion ordinaria del 27 de Febrero último que se saquen á remate público el solar y los pertenecidos de precitada casa, bajo los tipos de la tasacion que ha formulado el maestro de obras D. Pedro Salviejo, que constan en el expediente de su razon.

Y en cumplimiento de lo acordado tambien en la sesion antes citada, se hace saber que de once á doce de la mañana del 27 de este mes se celebrará en el salon de sesiones de la casa consistorial, ante el Ayuntamiento presidido por el señor Alcalde, el remate del solar y pertenecidos de la mencionada casa, que son los siguientes:

Una lonja, perteneciente á D. Romualdo Francos, tasada en 750 pesetas; un piso, de D. Julian Lopez, tasado en 450 pesetas; y otro piso y desban, de D. José Uriarte, tasados en 985 pesetas; importando la tasacion total 2185 pesetas.

El expediente de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos gusten examinarle.

Laredo á 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Terminado y aprobado por la Junta municipal de este distrito el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1892 á 1893, queda desde hoy expuesto al público hasta el día quince del actual, para oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aguayo 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santos Gutierrez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Formado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito durante el próximo ejercicio económico, se anuncia por este edicto su exposicion en esta Secretaría hasta el 15 del corriente mes, para que puedan los contribuyentes examinalo y entablar las reclamaciones de agravio que vieren de convenirles, las cuales deberán deducirse ante esta Junta pericial y dentro de los primeros quince dias del presente mes de Marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Valdeprado 1.º de Marzo de 1892.—Juan Vicario.

Ayuntamiento de Potes.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Potes 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Fernando Gomez Otero.

Ayuntamiento de Miera.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los interesados se enteren de dicho documento y deduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan si se vieren perjudicados.

Miera 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Camargo.

En poder de don Olegario del Castillo, vecino de Escobedo, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en la mies comun, una burra de las señas siguientes: color negro, de 6 á 7 años de edad, tiene el bebedero blanco, y es tuerta del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, se presente su dueño á recogerla, pues pasado el plazo señalado se procederá á su remate para pago de anuncio, alimentos, daños y costas causadas y que se causen.

Camargo 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados y declaracion, celebrado ante la corporacion el dia 14 del corriente, los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento y que á continuacion se expresan, se les hace saber por medio del presente edicto que pueden presentarse dentro del plazo de un mes, apercibidos de que de no verificarlo dentro de expresado plazo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, quedando sujetos en tal concepto á las penalidades que establece la vigente ley de reemplazos.

Mozos á que el presente se refiere.

Ezequiel Rodriguez y Perez.

Antonio Diaz Larreta.

Mazcuerras 29 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Arenas.

No habiéndose presentado para su clasificacion y declaracion, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el 14 del próximo pasado Febrero, el mozo Manuel Castillo Ruiz, á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley, ni aun en el plazo que se le concedió en antedicho dia 14 de Febrero por dicho Ayuntamiento, no obstante se le concede un nuevo plazo de quince dias para su presentacion ó sea para el dia 30 del corriente, con el apercibimiento que de no presentarse se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Lo que se le hace saber por el presente anuncio para su conocimiento.

Arenas 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Valderredible.

El apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, á fin de que los contribuyentes por territorial incluidos en él, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus alteraciones y hacer las reclamaciones que les convengan y trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Asimismo y por igual término se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para dicho año según proyecto aprobado por dicho Ayuntamiento, con el fin de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público y en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos.

Valderredible 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Ayuntamiento de Molledo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional para el ejercicio corriente y el ordinario para el próximo año económico, se hallan expuestos al público por término de quince dias, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Molledo 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, G. Polanco.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiéndose presentado su dueño á recoger el becerro que se halla prendado y en custodia en poder del Alcalde de barrio de Bustriguado, á pesar del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia 11 de Febrero próximo pasado, número 186, se procederá á la subasta de dicho becerro el dia 10 del corriente, á las 8 de mañana, para pago de costas anuncios y daños.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdáliga 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á los efectos de reclamacion.

Cabuérniga 2 de Marzo de 1892.—Eusebio Balbás.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el dia dos de Abril próximo ve-

nidero, y hora de las once de su mañana, la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa de suelo, radiante en esta ciudad, en la calle de Santa Cruz, hoy Menendez de Luarda, señalada con el número quince moderno, que consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla, mide de fachada por frente á dicha calle quince y tercio pies y por su fondo de Norte á Sur cuarenta y nueve y tercio idem; linda al Norte dicha calle de Menendez de Luarda, al Sur patio con una pequeña tejavana aneja á la misma casa y que tambien la pertenece, el cual mide quince pies de ancho por treinta y siete y medio de largo, lindando este patio con pared de la huerta de la casa Caridad de esta capital por el mismo viento, al Este medianería de la casa de herederos de don Domingo Diaz Valentin y al Oeste tambien medianería de casa de doña Dolores de Montoya, tasada en doce mil setecientos cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos. 12704 86

Dicha finca pertenece á D.ª Manuel Gonzalez de Cos, y se vende á virtud de autos ejecutivos contra ella promovidos por el Procurador don Antonio de Quevedo, á nombre de doña Luisa, don Manuel y doña Guadalupe Ortiz Vienna, doña Jacoba Serna Ortiz y don Fernando y don Marcelino Vienna Sainz, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha tasacion, y que los títulos de propiedad se hallan corrientes y de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Dado en Santander á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

AVISOS PARTICULARES

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL Á ALCAJES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion del mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Vinda de S. Atienza.